



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00368-00
Montería, 03 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, ante el requerimiento ordenado en auto anterior, anexando Escritura No. 4190 del 13 de diciembre de 2022, sucesión intestada ante la Notaria Segunda del Circulo de Montería, causante; RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA, HEREDEROS los señores: (1) JAIME ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (2) WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo), (3) LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo), (4) ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (5) OSCAR MANUEL MORELO BARRERA (hijo), (6) EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo), (7) MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija), (8) CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo); y finalmente hijuela en calidad de acreedor RAFAEL GARZON SALADEN, quien actúa como apoderado judicial dentro del presente asunto, que condenó a COLPENSIONES al pago de la suma de \$82.012.955,65, sentencia apelada y confirmada de manera parcial por el Tribunal Superior de Córdoba el cual varia la condena en \$81.215.945, reconocida mediante Resolución SUB47507 de 18 de febrero de 2022 expedida por COLPENSIONES. Provea.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DECIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	230013105003201800368
Ejecutante:	RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA, sucesores procesales sus hijos: JAIME ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (2) WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo), (3) LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo), (4) ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (5) OSCAR MANUEL



	MORELO BARRERA (hijo), (6) EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo), (7) MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija), (8) CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo) y acreedor RAFAEL GARZON SALADEN,
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el anterior informe de secretaria, procede el Juzgado, a resolver lo que en derecho corresponda:

En atención al requerimiento del juzgado, ordenado en auto anterior, se vislumbra en el plenario sucesión procesal por parte de los hijos del actor **RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA**, adelantado por su apoderado judicial, aportando Registro de defunción con Indicativo serial No.9159537 del causante RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA, fecha del deceso 06 de julio de 2020.

Así mismo viene anexada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Escritura Pública No. 4190 del 13 de diciembre de 2022, Activo liquidado la suma \$81.215.945 suma reconocida por COLPENSIONES por medio de la Resolución No. SUB47507 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022, Adjudicación de sucesión a los **sucesores procesales sus hijos: JAIME ANTONIO MORELO BARRERA (hijo)**, su herencia corresponde a la suma de \$6.903.355 **(hijo), (2) WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo)** su herencia corresponde a la suma de \$6.903.355, **(3) LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo)** su herencia corresponde a la suma de \$6.903.355, **(4) ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo)** su herencia corresponde a la suma de \$6.903.355, **(5) OSCAR MANUEL MORELO BARRERA (hijo), (6) EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo)** su herencia corresponde a la suma de \$6.903.355, **(7) MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija)** su herencia corresponde a la suma de \$6.903.355, **(8) CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo)** su herencia corresponde a la suma de \$6.903.355 **y acreedor RAFAEL GARZON SALADEN, total adjudicado la suma de \$25.989.102**, acreencia que corresponde la reconocida del 32% del Total reconocido y cancelado como s e estableció en el contrato de prestación de servicio y letra No.1, establecimiento el correo electrónico: rafaelgarzon@hotmail.com, y se protocolizaron los siguientes documentos: (i) acta de iniciación No. 146 adiada 19/07/2022; (ii) publicación por emisora la Voz de Montería 04/072022; (iii) Publicación Edicto emplazatorio en el Periódico el Meridiano el 07/08/2022; (iv) solicitud de apertura del trámite de liquidación de Herencia intestada; (v) Inventario y avalúo de los bienes relictos (vi) Trabajo de partición y/o adjudicación; (vii) poderes especiales otorgados por los herederos a favor de RAFAEL GARZON SALADEN; (viii) copia atenta del Registro civil de defunción del causante y registro civil de nacimiento de sus herederos (hijos); (ix) Resolución No. Radicado 2022-2086770-92022-1281360-20 de COLPENSIONES fecha 18 de febrero de 2022; (x) Oficio No.395-2022 dirigido a



DIVISION D GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS DIAN fecha 19 de julio de 2022; (xi) Paz y salvo de la DIAN expedido el 13 de octubre de 2022 453-2022 comunicado a la UGPP de fecha 29 de agosto de 2022; (xii) oficio remisorio 2022400302185542 UGPP fecha: 29/08/2022; (xiii) Título letra de cambio por valor de \$25.989.100 (xiv) Carta de instrucción de Rafael Morlo Pastrana a favor de Rafael Garzón S.; (xv) Contrato de Prestación de servicios; (xvi) fotocopia de cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional (con nota de contenido)

Al respecto, la sucesión procesal está regulada en el artículo 68 del C.G.P., el cual en su texto literal dispone:

“ ...

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”

(...)”



Atingente al presente análisis se acude al mencionado artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que opere esta figura debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del **fallecimiento** y la **calidad de quien comparece al proceso, que para estos efectos es la de HEREDEROS**, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente.

Para el caso en concreto, el fallecimiento del Demandante se encuentra acreditado con el Registro de la Defunción aportado, y la calidad de hijos del anotado causante señores **ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (2) WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo), (3) LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo), (4) ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (5) OSCAR MANUEL MORELO BARRERA (hijo), (6) EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo), (7) MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija), (8) CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo) y acreedor RAFAEL GARZON SALADEN**,- se acredita con los Registros de Nacimiento, y los documentos del último el título valor letra y contrato de prestación de servicios profesionales allegados al trámite sucesoral acorde con la Escritura Pública No. 4190 del 13 de diciembre de 2022.

Ahora bien, la sucesión procesal en cabeza de uno de los sujetos señalados en la norma citada, si bien prevé la posibilidad de continuar el proceso en la forma indicada por la alteración de las partes, en este caso por la muerte del Demandante, no confiere per se la titularidad del derecho al sucesor procesal, razón por lo cual, en el momento de ordenarse el pago de la prestación económica adeudada.

Es importante para el cabal desarrollo que la parte ejecutante aportara escritura pública en la cual se les reconozca como herederos y se adjudique el activo en el trámite sucesoral acorde con la legislación competencia en cabeza de los jueces municipales, (numeral 3 artículo 17 del C.G.P.) de los jueces de familia (No. 9 del artículo 22 del C. G. P. De los Procesos de Mayor cuantía) y de los notarios.

En consecuencia de lo anterior, por economía procesal, el juzgado reconocerá en este momento como sucesores procesales del Ejecutante, en calidad de hijos, y tendrá como su apoderado al abogado RAFAEL GARZON SALADEN, quien viene actuando como tal en su calidad, reconocido en auto.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesores procesales del causante **RAFAEL ENRIQUE**



MORELO PASTRANA, en la causa de la referencia a los señores **ANTONIO MORELO BARRERA (hijo)**, (2) **WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo)**, (3) **LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo)**, (4) **ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo)**, (5) **OSCAR MANUEL MORELO BARRERA (hijo)**, (6) **EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo)**, (7) **MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija)**, (8) **CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo)** y acreedor **RAFAEL GARZON SALADEN**.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado de los anotados sucesores procesales al abogado **RAFAEL GARZON SALADEN**, en la calidad con que viene actuando en el proceso, conforme al mandato conferido.

TERCERO: INCORPORAR al expediente las escritura Pública No. 4190 del 13 de diciembre de 2022, de la Notaría Segunda de Montería, mediante la cual se adjudica la herencia del causante **RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA**,

CUARTO: NOTIFIQUESE LA MODIFICACION DE LA PARTE EJECUTANTE EN ESTE PROCESO, POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, A LA PARTE EJECUTADA.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído prosígase con el trámite de rigor del proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc2b69cdf6de8c7c14b983abeaeb2ce9a776e3c9a6228a47b01a97156d5acea**

Documento generado en 03/02/2023 08:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**